

**ASOCIACION DE MAESTROS, ADMINISTRATIVOS Y DEMAS
PENSIONADOS DEL TOLIMA**

AMAPENTOL

NIT. 890.704.906-9

Personería Jurídica: 000788 del 22 de dic. de 1975
HONESTIDAD, BIENESTAR, SOLIDARIDAD, LEALTAD Y EQUIDAD



REFORMA DE ESTATUTOS

2024



**ASOCIACION DE MAESTROS PENSIONADOS DEL TOLIMA
“AMAPENTOL”**

REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS 25 DE OCTUBRE DE 2.024

INTRODUCCION.

La Asociación de Maestros Pensionados del Tolima “AMAPENTOL”, realizó el 25 de octubre de 2.024, su Asamblea General Extraordinaria de delegados para estudiar, analizar, debatir y concluir una reforma de estatutos que mantenga su VISION Y MISION, su cuota de sostenimiento, su estructura de gobierno, sus programas de acción y la ampliación de su cobertura.

Uno de los propósitos fundamentales de esta reforma de estatutos es la de incluir a la totalidad de los pensionados del departamento del Tolima para que tengan participación integral en todas las acciones, políticas, autonomía e independencia frente al Gobierno. Además, su Junta Directiva, los comités municipales y zonales y mucho más sus afiliados serán la base que regule y administre la institucionalidad de nuestra organización en todos sus aspectos y factores creando las condiciones propias para difundir con tesón ahínco y responsabilidad los intereses de la comunidad pensional del Tolima y el país; descartar definitivamente la exclusión de municipios para la toma de decisiones en cuanto a la elección de delegados. Todos los municipios en lo posible deben traer su delegado o grupo de delegados.

Estos estatutos darán fortaleza y grandeza a AMAPENTOL en pleno tercer milenio y en reconocimiento a sus cincuenta (50) años de trabajo ininterrumpido, para avanzar en su concepción y práctica democráticas, promoviendo su visión, misión, objetivos,

los derechos y deberes, y defenderlos ante el Estado y la Sociedad.

Nos corresponde el compromiso de darle vida permanente a esta carta de navegación que son los estatutos, es un deber y derecho en el mismo espacio y en el ahora.

El veinticinco (25) de octubre de 2024 se efectúa una nueva adopción de estatutos siendo aprobada por la mayoría de los delegados elegidos en los diferentes municipios del Departamento del Tolima en la Asamblea Departamental Extraordinaria.

Esta reforma se aplicará desde el momento que sea aprobada y registrada por, el ministerio del trabajo regional Tolima y serán ejecutados por la junta Directiva vigente a la fecha. Las principales reformas son: la vinculación de los administrativos del departamento y pensionados de otras entidades, pasar del 10% al 12% la devolución para funcionamiento de los comités municipales, establecer auxilio de movilidad del 60% de un s.m.m.l.v. para cada directivo, que le permita desarrollar las actividades que reglamente la Junta Directiva, establecer una bonificación extra al presidente de la organización porque debe permanecer más tiempo en la sede de la asociación, mantener los aspectos importantes de las anteriores reformas y establecer el procedimiento para hacer las reformas estatutarias. Esperamos de esta manera tener unos estatutos que beneficien a todos los afiliados a AMAPENTOL.

VISION.

Unir esfuerzos en torno a los maestros pensionados y/o beneficiarios por transferencia o sustitución que voluntaria y libremente se quieran afiliar para lograr en cierta forma, conservar un bienestar mediante la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones que no son otra cosa que el disfrute de sus derechos legales y la conquista de otros a través de esta integración gremial. Esto exige a la Asociación tener como horizonte los fundamentos filosóficos y sociológicos para el logro de las aspiraciones de sus afiliados.

MISION

Promover mediante la planeación, programación y ejecución de acciones, la satisfacción de las aspiraciones y necesidades de los afiliados; requiriéndose de la vinculación de los estamentos públicos y privados a los eventos para canalizar recursos y así lograr el bienestar, conservando y fortaleciendo relaciones de respeto y reconocimiento al interior de nuestra entidad con Instituciones públicas y privadas, administrando correcta y racionalmente los recursos de toda índole para dar renombre y prestigio a la Asociación para la vinculación de nuevos afiliados.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

RESOLUCION No-000788 de 1975
(Diciembre 22 de 1975).

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS.

EL JEFE DE LA DIVISION DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL TOLIMA, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución No. 003872 de 11 de septiembre de 1975.

CONSIDERANDO:

Que un grupo de MAESTROS PENSIONADOS DEL TOLIMA, en número no inferior a veinticinco (25) y con domicilio en el municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, han solicitado a este Despacho el reconocimiento de la PERSONERIA JURIDICA para la organización sindical de primer Grado y Gremial denominada "ASOCIACION DE MAESTROS PENSIONADOS DEL TOLIMA" con domicilio en Ibagué, Departamento del Tolima.

Que a la referida petición se acompañan los documentos exigidos por el Artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo, y la Resolución No. 0479 de 1973.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica a la organización Sindical de Primer Grado y Gremial denominada "ASOCIACION DE MAESTROS PENSIONADOS DEL TOLIMA" con domicilio en Ibagué, Departamento del Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Estatutos de la mencionada organización sindical, los cuales fueron aprobados por medio de Asamblea General efectuada el día 13 de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975)

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la SECCION DE RELACIONES COLECTIVAS E INDIVIDUALES DE LA DIVISION DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL, la anotación e inscripción correspondiente en el registro sindical de la Junta Directiva provisional del citado Sindicato y del nombre del

presidente, señor GONZALO VELEZ GARCIA, quien tiene la representación legal de la referida organización sindical conforme a sus estatutos.

ARTICULO CUARTO: esta Resolución deberá publicarse por una sola vez en el DIARIO OFICIAL y surtirá sus efectos quince (15) días después de su publicación.

PARAGRAFO: Cumplido el requisito de la publicación ordenada en el artículo anterior, el Sindicato deberá enviar a este Despacho un ejemplar del correspondiente Diario Oficial a fin de arreglarlo al expediente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese esta resolución, con observancia de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto 2733 de 1959.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

ROBERO A. RODRIGUEZ VELANDIA
JEFE DIVISION TRABAJO
JAIME ACOSTA CHAVES
SECRETARIO.

NOTIFICACION PERSONAL. Ibagué, diciembre 23 de 1975, Presenté en el Despacho de la DIVISION DE TRABAJO DEL TOLIMA el señor, GONZALO VELEZ GARCIA, con cédula No. 264935 de Girardot, presidente de la ASOCIACION DE PENSIONADOS DEL TOLIMA (maestros), le notificó la resolución por medio de la cual se dio a conocer la personería jurídica, distinguida con el No. 00788 de fecha 22 de los corrientes.

Impuesto firma.

EL NOTIFICADO.

GONZALO VELEZ GARCIA.
LA INSPECTORA DE TRABAJO
MARTHA NARANJO DE SOTO.

JUNTA DIRECTIVA VIGENTE

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECTIVOS	CEDULA	CARGO
1	JOSE LUCAS MURILLO OSPINA	5.919.912	Presidente
2	JOSE DAVID ESCOBAR BAHAMON	17.137.092	Vicepresidente
3	ELSSY RUBY MOLINA RUBIO	38.232.992	Tesorera
4	ELISA DE JESUS GUAYARA DE SERRANO	28.711.450	Secretaria
5	GUSTAVO GONZALEZ PACHÓN	5.841.161	Fiscal
6	ROLANDO PARRA ESPITIA	5.944.804	Directivo
7	HERNAN CAZAREZ ORTIZ	14.266.791	Directivo
8	MANUEL SALVADOR CUERO IBARGUEN	4.792.992	Directivo
9	LUIS OMAR OYUELA TORRES	6.005.151	Directivo

JUNTA DIRECTIVA DE AMAPENTOL

RESOLUCIÓN No. 0714

IBAGUÉ, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2.024

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA DE UNA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TOLIMA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 43 de 1984, el Decreto Reglamentario 1654 de 1985, la Resolución 2796 de 1986, Resolución 0802 del 19 de marzo de 2020, Resolución 0717 del 09 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

Que el Señor JOSÉ LUCAS MURILLO OSPINA, en calidad de presidente y Representante Legal de la Organización de Pensionados denominada: ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL TOLIMA - AMAPENTOL, con Personería Jurídica No. 000788 del 22 de diciembre de 1975, domiciliada en la carrera 1° N° 8-22, barrio La Pola, del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, correo electrónico amapentolasociacion@hotmail.com, ha solicitado a este

despacho, la aprobación de la reforma total estatutaria, acorde con el Acta de fecha octubre 25 de 2024, de la Asamblea general de delegados.

Que anexaron la siguiente documentación:

- Carta de solicitud.
- *Orden del día para Asamblea general de delegados.*
- *Acta de la Asamblea general extraordinaria de delegados del 25 de octubre de 2024, con el listado firmado por los asistentes.*
- Estatutos con las reformas aprobadas.

Que analizada la documentación se concluye que, en la Asamblea ordinaria de asociados del 25 de octubre de 2024, al verificar el quórum se constata la asistencia de 40 delegados de los 53 convocados. Teniendo en cuenta el parágrafo 2 del Capítulo IV del Artículo Quince de los estatutos de la asociación, transcurrida una hora después de la convocada, se constituirá quórum deliberatorio mínimo con los asistentes, 1 por cada 10 de los asistentes o una fracción igual o superior a 5 afiliados, de acuerdo con la resolución emitida por la junta directiva.

Que la Asamblea extraordinaria de afiliados propuso y aprobó la reforma total estatutaria, la cual en su texto quedo conformada de la siguiente manera:

CAPITULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Con el nombre de **ASOCIACION DE MAESTROS, ADMINISTRATIVOS Y PENSIONADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA “AMAPENTOL”** constitúyase una organización gremial de primer grado, institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, la cual estará conformada por docentes pensionados activos, retirados y/o beneficiarios por sustitución o transferencia del sector oficial, privado y mixto pensionados del Tolima y Colombia, la que funcionará de conformidad con las normas legales vigentes

ARTÍCULO 2.- El ámbito de acción de la asociación será de nivel nacional

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ibagué capital del Departamento del Tolima Republica de Colombia

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS

Serán objetivos de la Asociación:

- a) Asesorar a los afiliados según sus necesidades y representarlos ante Instituciones y autoridades legalmente constituidas.**
- b) Fortalecer los bienes y recursos de la asociación.**
- c) Establecer convenios interinstitucionales que beneficien a los afiliados, en lo relacionado con: el bienestar social, cultural, artístico, deportivo y turístico.**
- d) Crear, reglamentar y velar por el funcionamiento de las secretarías especiales comisiones y comités para que siempre procuren satisfacer las aspiraciones y bienestar de los afiliados.**
- e) Crear, reglamentar y administrar los fondos de Solidaridad, Cultura Recreación y Deporte.**
- f) Disponer de un presupuesto ajustado a la realidad de los ingresos y los gastos deben encaminarse fundamentalmente a satisfacer los afiliados con acciones pertinentes.**
- g) Aliarse a organizaciones de pensionados de segundo y tercer grado, siempre y cuando se reflejen beneficios para la Asociación.**
- h) Propender por el buen funcionamiento de los comités municipales mediante la reglamentación y descentralización haciendo la devolución oportuna**

del 12% de los aportes mensuales de cada afiliado del comité.

- i) Adquirir y poseer bienes inmuebles y administrarlos sin ánimo de lucro, previa autorización de la asamblea general.**
- j) Recibir donaciones en dinero, muebles o inmuebles de personas jurídicas, naturales o entidades, siempre y cuando no persigan fines lucrativos.**
- k) Asignar en el presupuesto anual de la Asociación el (4%) cuatro por ciento destinado a nutrir el fondo de Solidaridad.**
- l) l). Fomentar la unidad de todos los pensionados y demás afiliados.**
- m) Fomentar intercambios de experiencias con instituciones similares en actividades: culturales, recreativas, deportivas, sociales y ambientales.**
- n) Dirimir conflictos internos entre los afiliados**

CAPITULO III

ADMISIÓN

ARTÍCULO 6.- Para ser afiliado a la Asociación se requiere:

- a) a). Ser docente pensionado activo o retirado, directivo docente y/o tener pensión por transferencia o sustitución.**
- b) Haber prestado los servicios como docente, directivo docente y/o tener pensión por transferencia o sustitución de un docente o de un directivo docente.**

- c) Ser pensionado de cualquier entidad pública, privada o mixto del departamento del Tolima Republica de Colombia.
- d) Presentar la solicitud ante la Junta Directiva, la cual hará el estudio de las condiciones del aspirante, conceptualizará, autorizará o negará la afiliación en un término de 30 días calendario.
- e) En el momento de la afiliación, no tener problemas pendientes con la justicia y haber observado buena conducta como docente o beneficiario y/o como empleado del departamento del Tolima.

Parágrafo: la asociación suministrara un carnet de identificación a los afiliados con sus datos básicos.

ARTICULO 7.- DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de todos y cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente con los presentes estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y de los Comités Municipales.
- b) Concurrir puntualmente a las citaciones de la Asamblea general de delegados, de la Junta Directiva, de las Secretarías especiales, de las comisiones y los Comités municipales o zonales.**
- c) Cumplir satisfactoriamente con las funciones como integrante de las comisiones temporales o permanentes a que sea asignado**

- d) Autorizar a la entidad pagadora el descuento de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general de delegados.**
- e) Respetar de palabra y de hecho a los afiliados, Directivos y empleados de la Asociación.**
- f) Representar con eficiencia, calidad y responsabilidad a la Asociación en las actividades encomendadas por la junta directiva**

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) Ser elegido para participar en las Asambleas generales de delegados con derecho a voz y voto y a presentar proposiciones.
- b) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta directiva o de las comisiones, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el artículo noveno y registre una antigüedad no menor de noventa (90) días como afiliado.**
- c) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- d) Solicitar la intervención de la Asociación, por intermedio de la Junta Directiva, Secretarías Especiales y los Comités Municipales, conforme a los estatutos, con el fin de obtener asesorías.
- e) Asistir a la Asamblea General, Junta Directiva y Comités Municipales en calidad de observador.
- f) Conocer la situación económica de la Asociación y/o los comités y examinar los documentos sobre los cuales se basan las operaciones financieras para lo cual, el afiliado debe solicitar por escrito al presidente, los

documentos pertinentes, especificando el objeto de la solicitud y hacer el examen dentro de la oficina en presencia de un funcionario de la asociación.

- g). En las reuniones de Asamblea General o de junta Directiva pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomar una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.
- h) **Ser informado oportunamente de la gestión, proyectos y programas de la Asociación.**
- i) **Presentar por escrito solicitudes, quejas y reclamos a cualquiera de los estamentos y ser atendido oportunamente en su petición.**
- j). Participar en foros, congresos, cabildos abiertos, asambleas populares, derechos humanos, derecho Internacional Humanitario, ecología, medio ambiente, que busquen propósitos y finalidades en beneficio de la comunidad local, departamental, nacional y específicamente del sector.
- k) **De los municipios donde no hay comité municipal de AMAPENTOL, la Junta Directiva puede invitar a un afiliado como observador, a los eventos que se convoquen con derecho a voz, pero sin voto.**
- l) **Recibir: carnet, portafolio de servicios y copia de estatutos actualizados**
- m) **Recibir de la asociación orientación para obtener apoyo en los problemas psicosociales**

PARAGRAFO: En caso judicial se expedirán sendas copias de los documentos solicitados a costas del interesado

ARTICULO 9.- PROHIBICIONES

Son prohibiciones para los afiliados cualquiera que sea su rango o posición las siguientes:

- a) **El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º. De estos estatutos.**
- b) **Presentarse a las reuniones de Asamblea general, Junta Directiva, comisiones, Comités municipales en estado de embriaguez.**
- c) **Lanzar frases hirientes, ofensivas y denigrantes contra otros afiliados, Directivos y funcionarios de la Asociación.**
- d) **El incumplimiento de las tareas que le fueren asignados en cargo de dirección o comisiones.**
- e) **Tener una presentación personal inadecuada.**
- f) **Tener trato descortés con las personas vinculadas a la Asociación o que requieren su servicio.**
- g) **integrar planchas para directivo o delegado, sin reunir los requisitos (inhabilidades).**
- h) **Participar en política partidista a nombre de la asociación.**
- i) **Comprometer indebidamente los recursos y bienes de la asociación**
- j) **Discriminar.**

- k) Cobrar viáticos, auxilio de movilidad, bonificaciones u otros dineros, cuando no se cumple con la tarea encomendada.
- l) Hacer parte de plancha para elección de Junta Directiva habiendo cumplido los periodos establecidos por los presentes estatutos.

PARAGRAFO: La violación a las prohibiciones será estudiada cumpliendo el debido proceso y resuelta por la comisión de ética y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- RETIRO

La calidad de afiliado se pierde por los siguientes motivos:

- a) Retiro voluntario
- b) Por fallecimiento del afiliado.
- c) Exclusión sanción del afiliado

ARTÍCULO 11. EL RETIRO VOLUNTARIO

El afiliado podrá retirarse voluntariamente de la Asociación, para lo cual, deberá presentar una solicitud escrita; la Junta Directiva resolverá el retiro dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud. Si es aceptado el retiro, será en el momento en que le dejen de descontar el aporte para funcionamiento de la asociación.

PARAGRAFO: La asociación no acepta retiros masivos de afiliados.

ARTICULO 13.- DE LA EXCLUSIÓN

La Junta Directiva podrá proponer la exclusión de un afiliado en los siguientes casos:

- a) Por adulteración o falsificación **de documentos** de la Asociación o que tengan relación con ella.
- b) La malversación de fondos o el incumplimiento **de los compromisos económicos adquiridos.**
- c) El incumplimiento de los deberes y normas estatutarias, sin perjuicio de las acciones judiciales o penales correspondientes.
- d) Haber ofendido gravemente a alguno de los Directivos, afiliados o funcionarios de la **Asociación.**
- e) **Incurrir en infracciones graves de disciplina que puedan desviar los propósitos de la Asociación.**
- f) **Ocasionar detrimento Patrimonial por violación a los estatutos.**
- g) Utilizar el nombre de la asociación para participar en política partidista.
- h) Formar parte de lista para la Junta Directiva habiendo cumplido los periodos establecidos para tal fin.
- i) **Incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en estos estatutos.**
- j) **Por ser directivo simultáneamente en otra asociación de pensionados.**

CAPITULO IV
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
ASOCIACION

ARTICULO 14.- El gobierno y administración de la Asociación será:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) La Junta Directiva
- c) Los Comités Municipales y zonales debidamente reconocidos por la Asociación

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General de Delegados será la máxima autoridad de la Asociación.

Para la elección de delegados se han establecidos las siguientes proporciones:

Un (1) delegado por cada diez (10) **afiliados** y uno (1) más por fracción igual o superior a cinco (5) **afiliados con suplente, que pueden ser hasta el mismo número de principales del total de afiliados que tenga el municipio**
Los delegados tendrán la misma vigencia de la junta directiva y pueden ser reelegidos por las asambleas municipales o zonales.

PARAGRAFO 1:

En el municipio de Ibagué se hará la elección de delegados, de acuerdo a lo reglamentado por la Junta Directiva Departamental estatutos y los reglamentos

PARAGRAFO 2:

En las Asambleas para elección de delegados, debe acatarse el quorum o sea la mitad más uno del número total de afiliados hábiles de lo contrario se dejará transcurrir una hora, si en este tiempo no se completa el quorum, se procederá a elegir los delegados con los asistentes, 1 por cada 10 de los asistentes o una fracción igual o superior a 5 afiliados de acuerdo con la resolución emitida por la junta directiva.

PARAGRAFO 3: La elección de delegados será reglamentada por la Junta Directiva mediante resolución motivada determinando el calendario y el Directivo que asistirá a cada municipio y zonas de Ibagué como veedor.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General de delegados se reunirá de forma Ordinaria cada año (1) para aprobación de los estados financieros, presupuesto y otros asuntos. Para la elección de Junta Directiva se reunirá cada cuatro (4) años a partir de la vigencia de los presentes estatutos. De manera Extraordinaria cuando sea necesario en aras del fortalecimiento de la Asociación.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a la asamblea general de delegados, la hará en su orden: la junta directiva por mayoría, el fiscal de la organización cuando la junta directiva no lo haga sin motivo justificado y/o el 10% de los afiliados

PARAGRAFO 2: Será nula la Asamblea General en la cual no **se haya verificado la asistencia de los afiliados-delegados** con derecho a voz y voto, de acuerdo con la resolución emitida por la junta directiva.

ARTICULO 17.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones privativas e indelegables de la ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS LAS SIGUIENTES:

- a) Elegir la Junta Directiva para un periodo de cuatro (4) años.
- b) Fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- c) **Vetar** la postulación de afiliados que no reúnan los requisitos para Junta Directiva o cualquier otro cargo de la asociación.
- d) Aprobar o **glosar** el balance de cuentas que presente el Tesorero(a) y el Contador (a).
- e) Aprobar el presupuesto para la vigencia siguiente.
- f) **Fijar los gastos de viáticos ocasionales de la Junta Directiva**
- g) Autorizar la negociación de bienes e inmuebles que pretenda realizar la junta directiva.
- h) **Autorizar la afiliación a una (1) sola organización de pensionados de segunda o tercer grado, siempre y cuando garantice beneficios a la asociación.**

- i) Refrendación de todos los gastos propuestos por la junta directiva que excedan de **diez (10)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, previstos en el presupuesto.

PARAGRAFO 1: A partir de la vigencia de los presentes estatutos el auxilio para los directivos será el (60%) del SMMLV.

PARAGRAFO 2: El presidente de Amapentol tendrá un reconocimiento de cuatrocientos mil pesos m/c (400.000) a partir de la vigencia de los presentes estatutos, porque debe dedicar más tiempo a la asociación con respecto a los otros directivos y por tener la representación legal.

Parágrafo 3: La asamblea general de delegados de la asociación se puede reunir en forma virtual en caso de necesidad o emergencia

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18.- La Asociación tendrá una Junta directiva de **nueve (9)** integrantes, los cuales no podrán pertenecer como directivos de otras asociaciones similares, y serán:

Presiente(a).
Vicepresidente(a).
Secretario(a) general.

Tesorero(a).

Fiscal.

1 secretario(a) de prensa y propaganda.

1 secretario(a) de relaciones públicas e intersindicales.

1 secretario(a) de salud, bienestar social y de la mujer.

1 secretario(a) de cultura recreación y deportes.

PARAGRAFO 1: Los directivos que ejerzan como secretarios especiales lo ejercerán sólo en una secretaría y ninguno estará exento de ejercerla.

PARÁGRAFO 2: las funciones de las secretarias serán reglamentadas por la junta directiva

ARTÍCULO 19.- La nueva Junta Directiva iniciara funciones, una vez haya sido aprobada y registrada por la oficina del Ministerio del Trabajo Regional Tolima o la entidad que ejerza esta función.

ARTICULO 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano o legalmente nacionalizado.
- b) Ser pensionado afiliado o beneficiario por **sustitución pensional o transferencia de cualquier entidad pública o privada.**
- c) No haber sido condenado a pena aflictiva por comisión de delitos de cualquier índole

d) No estar incurso en ningunas de las inhabilidades contempladas en los presentes estatutos

e) Encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, con la Asociación **y los comités municipales o zonales.**

f) No haber sido **miembro** de la Junta Directiva en dos (2) periodos continuos o discontinuos.

g) No haber tenido conflictos en AMAPENTOL con los miembros de la Junta Directiva, empleados, afiliados; debidamente comprobados.

ARTÍCULO 21.- La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y planchas, aplicando el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente cada **quince días (15)** y extraordinariamente cuando sea estrictamente necesario y convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de los integrantes.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva de la Asociación se puede reunir por medio **VIRTUAL** en caso de **NECESIDAD O DE EMERGENCIA.**

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva se podrá reunir en los municipios cuando las condiciones y las circunstancias lo exijan y como un estímulo a los afiliados de provincia.

ARTÍCULO 23.- La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la misma y será considerada por ella para su aceptación o rechazo; si es aceptada se dará aviso de inmediato, a la oficina Regional del Trabajo del Tolima o la entidad que ejerza esta función.

El que reemplaza a quien renuncia, será aquella persona que ocupe el lugar siguiente numéricamente en la plancha que sirvió para la elección.

Este mecanismo se aplicará en igual forma para reemplazar al directivo que haya fallecido **o haya sido excluido de la Asociación.**

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones y deberes de la junta directiva:

- a) Asignarse los cargos de conformidad con lo expresado en el artículo diez y ocho (18) de los presente estatutos a excepción del cargo de fiscal que, le corresponde a un integrante de la plancha mayoritaria de las minoritarias, es decir, la segunda plancha en votación.**
- b) Designar y reglamentar las comisiones.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Asociación.
- d) Rotar los cargos de directivos cuando lo estime necesario. Excepto el de Fiscal.**
- e) Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso o retiro de los afiliados.

- f) Revisar mensualmente las cuentas que presente el tesorero y el contador para que las avale, las glose o les dé fenecimiento.
- g) Convocar a la Asamblea General de Delegados cuando lo estime necesario.
- h) Aprobar en primera instancia el proyecto de presupuesto que presente el tesorero y el contador anualmente, para su posterior aprobación en Asamblea General.
- i) Fijar la suma para la Caja Menor.
- j) Asignar y controlar las funciones, deberes y derechos de los empleados.
- k) Nombrar y asignar funciones y honorarios al contador**
- l) Asignar los delegados oficiales y fraternales para los congresos de las organizaciones de pensionados de segundo o tercer grado a la que esté afiliada la Asociación, teniendo en cuenta que el 50% de ellos serán de la base y rotados por municipios.
- m) **Aplicar** las sanciones disciplinarias a los afiliados y directivos, **mediante resoluciones motivadas**, conforme a lo expresado en los presentes estatutos.
- n) Crear y reglamentar los fondos de la asociación, mediante resoluciones motivadas, y estatutarias.
- o) Reglamentar los comités municipales o zonales, secretarías y las comisiones especiales.
- p) Autorizar al presidente para la realización de gastos no contemplados en el presupuesto hasta ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).**

ARTICULO 25.- DEL PRESIDENTE

El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación, por lo tanto, puede celebrar contratos otorgar y sustituir poderes, aceptar legados, donaciones y permutas, promover actividades culturales y de integración social **todo** con previa autorización de la Junta Directiva

PARAGRAFO: El presidente de la junta directiva debe ser un afiliado pensionado, retirado que tenga tiempo disponible para cumplir con las atribuciones y deberes que tiene de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTICULO 26.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Convocar las reuniones de la Junta Directiva presentando previamente el orden del día.
- b) Convocar a la Asamblea General de delegados en forma ordinaria y extraordinariamente en casos especiales, **aprobada por la Junta Directiva.**
- c) Presentar para aprobación, a la Junta Directiva acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la buena marcha de la asociación.
- d) Firmar conjuntamente con el secretario general las actas de las reuniones, la correspondencia, prestando esmerada atención a la exactitud y veracidad.
- e) Presidir la comisión económica, lo que le permite visar las cuentas de cobro, ordenar las cuentas de gastos, **ordenar las transferencias electrónicas**, firmar los cheques con los respectivos soportes, firmar los estados financieros, depositar a nombre de la

Asociación los dineros en las entidades bancarias conjuntamente con el tesorero y el fiscal; para su manejo debe registrar su respectiva firma Firmar los contratos de trabajo de los empleados y el contador.

- f) Hacer gastos y contratar hasta por ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- g) Informar a la Junta Directiva cuando tenga que separarse del cargo temporal o definitivamente
- h) **Formar parte de las comisiones contempladas en el presente estatuto.**
- i) **Exigir bimestralmente informe escrito del trabajo realizado a las comisiones.**

ARTICULO 27.- DEL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente asumirá la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por falta temporal o definitiva del presidente y asumirá la responsabilidad de una secretaría especial.

ARTICULO 28.- DEL SECRETARIO(A) GENERAL.

Son funciones obligatorias del **secretario(a)** General **con la colaboración de la secretaria administrativa, nombrada por el presidente con aprobación de la junta directiva,** las siguientes:

- a) Citar a petición del presidente, del fiscal o de la mayoría de los Directivos a sesiones ordinarias y extraordinarias de la **Junta Directiva** y a la Asamblea General de delegados.

- b) Llevar al día el registro de afiliados.
- c) Llevar un libro foliado y rubricado de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de delegados, debidamente firmadas **y archivadas en medio magnético**
- d) Hacer registrar los libros reglamentarios de la asociación ante las entidades correspondientes.
- e) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- f) Remitir mensualmente las novedades a los fondos correspondientes.
- g) Actualizar permanentemente el archivo de la Asociación.
- h) Dar a conocer oportunamente a la Junta Directiva la correspondencia recibida y despachada y dirigirla a la comisión correspondiente

ARTICULO 29.- DEL TESORERO.

Son funciones obligatorias del tesorero las siguientes:

- a) Registrar la firma ante las entidades correspondientes.
- b) Verificar que los aportes causados por descuentos consignados en las entidades bancarias por los diferentes fondos correspondan al número de afiliados.
- c) Depositar los dineros a nombre de la Asociación en entidades bancarias reconocidas por la superintendencia.
- d) Realizar los gastos que hayan sido ordenados estatutariamente por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de delegados.

- e) Abstenerse, en guarda de los intereses de la Asociación, de cambiar títulos valores o efectuar operaciones que no hayan sido previamente autorizadas por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de delegados
- f) Podrá, cambiar cheques por dinero efectivo, cuando éste sea girado por la Asociación.
- g) Presentar conjuntamente con el contador, las cuentas a la Junta Directiva cuando las requiera.
- h) Permitir la revisión de los libros contables a solicitud escrita del interesado.
- i) Conjuntamente con el presidente y el fiscal harán periódicamente el arqueo de la caja menor.
- j) Conjuntamente con el contador preparar y enviar a los delegados municipales, los informes contables con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea General.
- k) Conjuntamente con el contador presentar antes de finalizar el año fiscal a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general para el periodo siguiente y llevarlo a la Asamblea General para su ratificación.
- l) Mantener ordenado y actualizado el inventario general de la Asociación, informando oportunamente a la Junta directiva de las adquisiciones y bajas presentadas para su debida aprobación.

ARTICULO 30.- DEL FISCAL.

Son funciones obligatorias del fiscal las siguientes:

- a) Registrar su firma ante las entidades correspondientes.

- b) Formar parte de la comisión económica y financiera
- c) Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la junta Directiva.
- d) Firmar oportunamente los cheques.
- e) Exigir el respeto y el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos de la Asociación.
- f) Convocar a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Delegados, conforme a las exigencias de los estatutos.
- g) Hacer llamados de atención aplicando el debido proceso.
- h) El fiscal hará parte de la comisión de ética, como garante de la junta directiva, con voz, pero sin voto.

CAPITULO VI DE LOS COMITES MUNICIPALES

ARTICULO 31.- Los comités municipales o zonales serán los intermediarios entre La Junta Directiva y los afiliados de cada municipio.

ARTICULO 32.- En los municipios donde exista un número no inferior a cinco (5) afiliados se constituirá un comité.

PARAGRAFO 1.- En los municipios donde el número de afiliados sea Inferior a cinco (5), podrán anexarse al municipio más próximo o constituirá un comité zonal integrado por dos, tres o cuatro municipios

PARAGRAFO 2.- Los afiliados anexados a otro municipio o que Constituyan un comité zonal reconocido, tendrán derecho a participar de los eventos planeados y la elección de delegados para las asambleas generales.

ARTÍCULO 33.- Los comités municipales o zonales tendrán como base económica para sus actividades el 12% de sus aportes mensuales que les reintegrará la Junta Directiva como lo establecen los estatutos.

CAPITULO VII FONDO DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA

ARTÍCULO 34.- Este fondo debe ser presupuestado anualmente y alimentado con excedentes del año fiscal para que pueda cumplir los siguientes objetivos:

- a) Prestar un servicio digno, a tiempo y eficaz a los afiliados en caso de penuria económica o en caso de una catástrofe.
- b) En caso de muerte del afiliado, los familiares con mejor derecho recibirán un auxilio económico, el cual será reglamentado por la Junta Directiva.
- c) La asociación no otorgará préstamos solidarios y si debe dar solidaridad será reglamentada por la junta directiva.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTICULO 35.- La Comisión de Ética de la Asociación, de Maestros Pensionados del Tolima, es un organismo autónomo con relación a la Junta Directiva, para conocer y vigilar el cumplimiento de los estatutos por parte de los afiliados, emitir sus conceptos y estará integrada por tres (3) miembros activos de AMAPENTOL, elegidos mediante el sistema de voto secreto, aplicando las normas constitucionales, el Código Sustantivo del Trabajo y el Código Electoral

ARTICULO 36.- La comisión de ética se reunirá ordinariamente sólo cuando sea necesario para emitir por escrito concepto solicitado por la Junta Directiva sobre la sanción o la exclusión de un afiliado, convocada por mínimo 2 de sus miembros. Tendrán derecho a auxilio de transporte o excepcionalmente viáticos, cuyo monto lo determina la Junta Directiva.

ARTICULO 37.- Constituirá quórum para las reuniones de la Comisión de Ética, la mayoría de sus integrantes y para que sus decisiones sean válidas se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en dichas reuniones.

PARAGRAFO: En sus reuniones, la Comisión de Ética de AMAPENTOL conceptuará sobre la iniciación o el archivo de procesos disciplinarios de los afiliados.

ARTÍCULO 38.- Son funciones de la Comisión de Ética las siguientes:

38.1.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, las disposiciones de la Asamblea General de delegados, Junta Directiva, secretarías especiales y comisiones.

38.2.- Verificar la investigación de aquellos procesos que inicie la junta directiva, contra afiliados que infrinjan: Los principios, objetivos, fines, deberes, prohibiciones y demás establecidas en el Art. 42 de los presentes estatutos, observando a plenitud el debido proceso y emitir su concepto en un tiempo no mayor a 15 días calendario.

38.3.- Emitir concepto para archivar los procesos disciplinarios, cuando no exista mérito para abrir investigación o para aplicar alguna sanción o exclusión previa aplicación del debido proceso y presentarlos a la junta directiva en un tiempo no mayor de 15 días calendario.

38.4.- Intermediar en conflictos que se susciten entre miembros de la Junta Directiva, los comités municipales, comités zonales de Ibagué y otras instancias de la Asociación

38.5.- Fijar su propio reglamento, ajustado a la Constitución, normatividad y los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 39.- Los actos de culminación de un proceso de investigación disciplinaria, se emitirán mediante resolución motivada por la junta directiva y presentada al fiscal de la asociación. Sus decisiones solo son apelables ante la Asamblea General de delegados y los casos punibles los resuelve la justicia ordinaria.

PARAGRAFO: El fiscal de la Asociación formará parte de la comisión de ética con voz, pero sin voto, servirá de enlace con la Junta Directiva y sin derecho al auxilio de transporte o de excepcionalmente viáticos.

CAPITULO IX

PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 40.- El patrimonio de la Asociación comprende:

- a) El valor de los aportes de sostenimiento que mensualmente son descontados de las mesadas pensionales, equivalente al 1% del valor total con la debida autorización del pensionado.
- b) Las cuotas extraordinarias que en casos especiales son fijadas por la Asamblea General de delegados.
- c) Los cánones que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación posea o adquiera, según el inventario actualizado y visado por la comisión económica y de finanzas.
- e) El producto de actividades extra presupuestales (rifas, bingos etc.) y donaciones **legales** de instituciones, entidades o personas naturales.

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 41.- En los gastos presupuestales tendrán prioridades o son fundamentales los siguientes rubros:

- a) Salarios y parafiscales de los funcionarios y honorarios del contador.
- b) Servicios públicos (agua, energía, gas, internet, teléfono, telefonía móvil etc.) de uso en la sede
- c) Impuestos, vigilancia y seguros de la Asociación.
- d) Reparaciones locativas de las propiedades de Amapentol.
- e) Viáticos a Directivos, auxilio de movilidad a directivos, gastos de gestión y representación a directivos.
- f) Gastos de gestión y representación de directivos
- g) Devolución del 12% de los aportes a los comités municipales registrados y funcionando estatutariamente.
- h) Fondo de solidaridad.
- i) Fondo de cultura recreación y deporte.
- j) Secretarías especiales
- k) Celebración del día del pensionado.
- l) Obsequios navideños.
- m) Derechos de la organización de pensionados de segundo o tercer grado, a la que estemos afiliados.
- n) Adquisiciones de muebles, equipos, tecnología, etc.
- o) Caja menor.
- p) Imprevistos

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 42.- Establézcanse las siguientes sanciones disciplinarias para quienes violen los Estatutos de la Asociación aprobados por la Asamblea de delegados:

- a) El afiliado que se presente a las reuniones de la junta Directiva o de la Asamblea General en estado de embriaguez o bajo los efectos de alucinógenos o lance frases hirientes en contra de Directivos, afiliados o administrativos será suspendido de sus actividades por la Junta Directiva por el término de uno (1) a tres (3) meses inicialmente. En caso de ser reiterativo, será sancionado por la Junta por 6 meses. Y si la situación continúa la comisión de ética conceptuará si la falta o faltas ameritan para su exclusión.
- b) El afiliado que sea suspendido temporalmente, no tendrá derecho a ningún beneficio de la Asociación, pero está en la obligación de cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes. No podrá desempeñar cargo alguno dentro de la Junta Directiva, como tampoco cumplir las comisiones asignadas
- c) La indebida utilización de fondos de la Asociación, será causal de Exclusión del afiliado(a) o afiliados(as) que atenten contra los bienes de AMAPENTOL y responderá(n) solidariamente ante la ley por el daño patrimonial causado a la Asociación.

- d) El afiliado que no pague los préstamos otorgados por AMAPENTOL en la vigencia de los anteriores estatutos, en el tiempo establecido entre las partes, no podrá ocupar cargos de representación en los Comités Municipales o Junta Directiva, ni podrá ser convocado como delegado, a la Asamblea General ni Congresos en los cuales tenga participación AMAPENTOL.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN Y LA EXCLUSIÓN

- a) La queja debe ser presentada por escrito a la junta directiva, anexando pruebas contundentes de la falta.
- b) La junta directiva remite esta documentación a la comisión de ética, la cual, siguiendo el debido proceso, emite, por escrito, el concepto a la junta directiva, en un plazo no mayor a (15) días hábiles
- c) La junta directiva aplicará la sanción correspondiente mediante resolución motivada que se expondrá en la cartelera de la secretaria administrativa y la junta directiva resolverá los recursos de ley.
- d) En el caso de la exclusión, es función de la asamblea general de delegados.

CAPITULO XII DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 44.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por determinación de la Asamblea general de los afiliados quienes en un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) se reunirán para deliberar sobre el asunto en dos sesiones en días diferentes, acreditando la determinación en acta firmada por los asistentes.
- b) Por determinación del Ministerio del trabajo y seguridad Social o quien haga sus veces, cuando se incurra en causales previstas en la legislación vigente.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a (25) pensionados.

ARTICULO 45.- Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la asamblea general o por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o por el juez, según el caso, pasará los fondos y el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación, el remanente incluidos los enseres no enajenados se traspasarán a una organización similar o de beneficencia acordada previamente por la Asamblea general o a quien designe el gobierno de acuerdo a la ley vigente para estos casos.

CAPITULO XIII

REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 46. Para la reforma de los estatutos de la asociación, se desarrollará el siguiente procedimiento:

- a) La junta directiva mediante resolución nombrará una comisión de 7 afiliados: cuatro (4) de la junta directiva y los demás de la base para que elaboren la propuesta
- b) La comisión recibirá las propuestas enviadas por los comités municipales y/o afiliados, las estudiará en un tiempo no menor a ocho (8) meses para concretar la propuesta definitiva.
- c) La comisión entregará a la junta directiva la propuesta de reforma, para su aprobación, la cual será enviada a los comités municipales para que sea socializada en un término de 45 días calendario antes de la asamblea general
- d) La reforma una vez socializada, será presentada por la junta directiva a la asamblea general de delegados para su discusión y votación. Sometida a votación, para su aprobación, deberá tener el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en la asamblea convocada para este fin. La junta directiva en el término de quince (15) días hábiles, deberá presentar la reforma a la regional del trabajo para su registro.

- e) La reforma aprobada y tramitada entrará a regir, una vez sea registrada por el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces
- f) La reforma estatutaria estará vigente mínimo por término de 5 años.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47.- Son anexos de los presentes estatutos los siguientes:

- a) Reseña histórica de la Asociación
- b) Himno, escudo y bandera de la Asociación
- c) Resolución de reconocimiento de la personería jurídica vigente.
- d) Resolución de la aprobación de los presentes estatutos.
- e) Reglamento interno de la Junta Directiva
- f) Reglamento de las secretarías especiales y comisiones.
- g) Reglamento de las Secretarías especiales
- h) Reglamento de los comités municipales
- i) Reglamento del fondo de solidaridad y ayuda

NOTA: Esta propuesta de Reforma Estatutaria fue analizada durante 8 reuniones, realizadas entre el 26 de enero y el 30 de agosto y aprobada por la comisión asignada para tal fin. por la junta directiva según acta 403 el día 24 de octubre del 2023, la cual fue integrada de la siguiente forma:

De la junta directiva:

JOSE LUCAS MURILLO
HERNAN CAZARES ORTIZ
GUSTAVO GONZALEZ PACHON
ROLANDO PARRA ESPITIA

Por la base:

ARNULFO BARRIOS ARANA (CHAPARRAL)
RUBEN DARIO GUALTERO (GUAMO)
HORACIO PEÑA CETINA (IBAGUE)

JOSE LUCAS MURILLO OSPINA
COORDINADOR REFORMA ESTATUTARIA

ROLANDO PARRA ESPITIA
SECRETARIO DE LA COMISION

Esta propuesta de reforma estatutaria fue ratificada por unanimidad en reunión de la junta directiva según acta Número 424 del 10 de septiembre del 2024.